

Señor (a):

Representante Legal (o a quien haga sus veces)
EDIFICAR 2.000 LIMITADA - EN LIQUIDACION
CARRERA 21 NO 63 B - 21 OFICINA 403
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 3264 del 20 de DICIEMBRE de 2019**Expediente No. **3-2018-00283-389**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-22013

FECHA: 2020-08-31 07:55 PRO 681154 FOLIOS: 1

ANEXOS: 4 FOLIOS

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION

DESTINO: EDIFICAR 2000 LTDA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

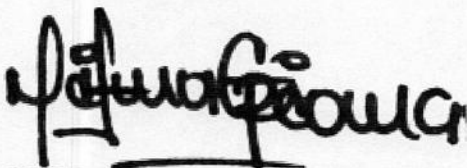
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 3264 del 20 de DICIEMBRE de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diego Felipe López - Contratista SIVC

Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Anexos: 3 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN 3264 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 1 de 6

“Por la cual se impone una sanción”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979¹ determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señálela ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concerniente a la sociedad EDIFICAR 2000 LTDA. EN LIQUIDACIÓN, concluyó lo siguiente:

“No ha presentado el estado de situación financiera con corte a 31-dic-2016”

Que a la presente actuación administrativa dio apertura por medio del Auto No. 1800 de 20 de junio de 2018, vincula a la sociedad EDIFICAR 2000 LTDA. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 830.015.388-9 y con registro de enajenador No. 2006143, con ocasión de la no presentación de los balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2016.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado mediante aviso el 31 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Verificado

¹ Decreto 2610 de 1979 ARTÍCULO 3. PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN 3264 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 2 de 6

“Por la cual se impone una sanción”

el sistema de información y documentación FOREST de esta Secretaría, se encuentra que la sociedad EDIFICAR 2000 LTDA. EN LIQUIDACIÓN, no llevó a cabo la presentación de oficio de descargos.

Continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No 3836 del 23 de septiembre de 2019 *“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”*, cerrando la etapa probatoria dentro de la investigación e indicándole el término para allegar los alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015. El auto mencionado fue debidamente comunicado como figura en el presente proveído.

Revisado el aplicativo de correspondencia de esta Entidad se encontró que la Sociedad investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión. Por lo anterior, y una vez surtidas las etapas procesales consagradas en el Decreto Distrital 572 de 2015, este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho, atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación, entra a decidir con base en los siguientes elementos:

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

Ahora bien, el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance con corte a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro vigente al momento de presentar los balances, en donde se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572

